



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, UBICADAS A MÁS DE 2800 METRO SOBRE EL NIVEL DEL MAR.**

Los Congresistas de la República integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA ASIGNACIÓN O BONIFICACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL, A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, UBICADAS A MÁS DE 2800 METRO SOBRE EL NIVEL DEL MAR.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto, otorgar una asignación o bonificación económica especial a los trabajadores administrativos del sector educación de las instituciones públicas que desempeñen sus labores por encima de los 2800 metros sobre el nivel del mar, permitiendo así afrontar mejor en las zonas geográficas accidentadas y el alto friaje por las altas temperaturas en las condiciones climáticas.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica y laboral de los trabajadores administrativos del sector educación de las instituciones públicas que se encuentren ubicadas a más de 2800 metros sobre el nivel del mar, con la finalidad de reconocer las condiciones especiales y los de riesgo para la salud por la altura o zonas donde el acceso a ciertos servicios es limitado.

La iniciativa legislativa, está en concordancia con nuestro marco constitucional, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de adecuación para el trabajo, para su protección frente a las contingencias que precise con sujeción a ley.

**Artículo 3. Otorgamiento de la bonificación especial.**

Se otorga a los trabajadores administrativos del sector educación, la bonificación por prestar servicios efectivos en una institución educativa pública ubicada en zona de altura, superiores a 2800 metros sobre el nivel del mar.



**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

#### **Artículo 4. Aplicación.**

El cálculo de la bonificación a la que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, se calculará para todos los trabajadores administrativos comprendidos en la norma, sin distinciones en su régimen laboral, en función de la remuneración total del trabajador de acuerdo al siguiente:

De 2800 hasta 3500 msnm	10% de la RMV
De 3500 hasta 4000 msnm	20% de la RMV
De 4000 a Más	30% de la RMV

#### **Artículo 5. Características de la Bonificación Especial.**

Las bonificaciones especiales establecidas en la presente ley, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

El financiamiento de lo establecido en la presente ley es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recurso al tesoro público.

En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el Art. 72 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales en caso corresponde el gasto que irrogue la implementación de la presente Ley, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recurso al tesoro público.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **PRIMERA. Adecuación de la reglamentación**

Se encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación la adecuación de la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### **SEGUNDA. Vigencia de la Ley**

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas las normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley.



PERU  
CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Francisco J. Paredes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2025 11:50:07-0500

*[Handwritten signature]*

CONGRESISTA

JUAN BURBEO OLIVEROS

*[Handwritten signature]*  
Aniceto Cruz



NIVARDO EDGAR TELLO MONTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, sentó jurisprudencia por medio del Expediente número 018-2003-AI/TC sobre el principio de igualdad referido al asunto de la homologación, siendo lo siguiente:

#### La conceptualización de la igualdad

(...)

La igualdad es un principio y un derecho que sitúa a las personas, en un plano de equivalencia. Ello involucra una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, calidad, cantidad o forma, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones. Por consiguiente, supone la afirmación a priori y apodíctica de la homologación entre todos los seres humanos, por la identidad de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar.

Al respecto, es de tenerse en cuenta lo normado en el Decreto Legislativo 1440, en la que se señala en su artículo 45 las modificaciones presupuestarias, señalando:

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional 46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional. Los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de/ Sector Público; y, Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

Por último, el artículo 48 señala las limitaciones que se debe tener en cuenta al efectuar las modificaciones. Son modificaciones las habilitaciones vinculadas a gastos de inversión, entre otros, que se desarrolla en su artículo 48. A continuación, se transcribe los artículos 47 y 48 del decreto legislativo.

#### **Artículo 47. Modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático**

47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática que se efectúan dentro del caso del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.



**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

47.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático**

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos, si se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.
4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en los Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:
  - a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en los Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.
  - b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
  - c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programática que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.
  - d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.



**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Por otro lado, en los fundamentos 177, 178 y 179 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno. Sentencia 984/2021 del Expediente 00018-2021-PI/TC, se establece lo siguiente:

177. En otras palabras, lo que está prohibido al legislador es generar gastos públicos o aumentarlos con cargo al presupuesto anual vigente; pero dicho mandato no se aplica respecto a su propio presupuesto institucional.

178. En suma, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

179. De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

## **II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA**

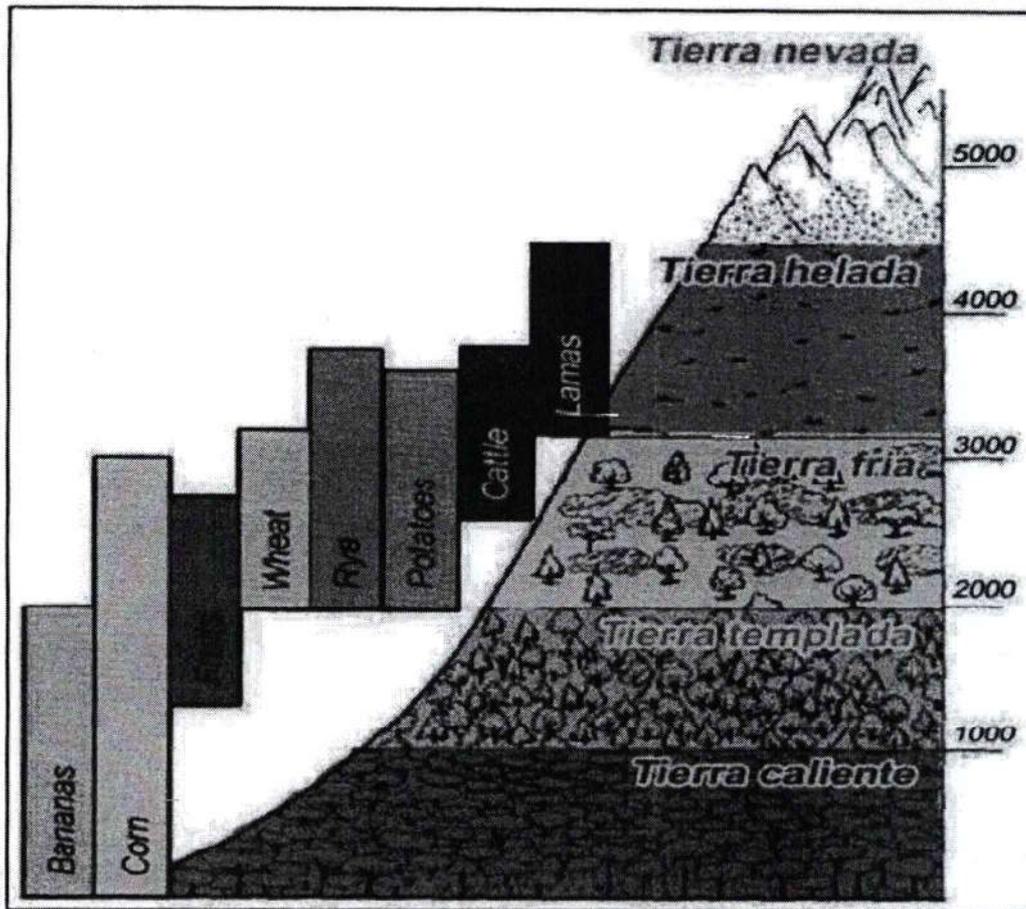
La presente iniciativa legislativa, nace de las múltiples discusiones sostenidas con el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del departamento de Pasco, FENTASE REGION PASCO y sus bases: Pasco, Daniel Alcides Carrión e Institutos Superiores quienes representa a más de 1500 trabajadores administrativos del sector educación; del régimen laboral, Decreto Legislativo N° 276.

Así mismo, el presente proyecto tiene como finalidad, de reconocer las condiciones especiales y los de riesgo para la salud por la altura o zonas donde el acceso a ciertos servicios es limitado, como tema de salud, es por ese motivo que analizaremos todo lo referente a los causas y síntomas que pueden adolecer muchos trabajadores que viven y trabajan en los lugares más recónditos y una altura superior a los 2800 metros sobre el nivel del mar. Quienes en algunas veces padecen de los siguientes síntomas como las dificultades para respirar, cansancio, pérdida de apetito etc., en la ciencia médica lo conocen como males de altura.

Además, la altitud de 2800 metros sobre el nivel del mar ésta considerado para el sector educación como altitud mínima, según resolución ministerial N°0639-2004-ED, para todo tipo de desplazamiento.

Siendo que, a más altitud suelen experimentar problemas debido a la disminución de oxígeno y la menor cantidad de oxígeno, dificulta el estado anímico, además de estar propenso a contraer enfermedades respiratorias al encontrarse en zonas donde la temperatura se encuentran por debajo de cero; por ello esta propuesta buscan compensar a los trabajadores que desempeñan sus funciones en áreas de difícil acceso o con condiciones adversas, aunque no siempre están directamente vinculadas a la altitud del lugar.

**PISOS ALTITUDINALES**



Fuente: [https://www.wikiwand.com/es/articulos/Clima\\_de\\_monta%C3%B1a](https://www.wikiwand.com/es/articulos/Clima_de_monta%C3%B1a)

El territorio nacional se divide en distintos pisos altitudinales, que varían según la región y las condiciones climáticas, así tenemos a los Andes y muchas otras zonas montañosas, se reconociendo a los pisos altitudinales:

**1. Piso Costa o Litoral (0 - 500 msnm)**

- Ubicación: Zonas costeras y bajas.
- Clima: Cálido en el caso del Perú, desértico en la costa.
- Vegetación: Escasa, con presencia de valles agrícolas.

**2. Piso Yunga (500 - 2,300 msnm)**

- Ubicación: Zonas de transición entre la costa y la sierra.
- Clima: Templado-cálido con lluvias moderadas.
- Vegetación: Cultivo de frutales.



**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

### **3. Piso Quechua (2,300 - 3,500 msnm)**

- Ubicación: Valles andinos, en los que se encuentran los andes peruanos, formando la cadena montañosa que atraviesa el Perú de norte a sur, formando parte de la Cordillera de los Andes, la más larga del mundo.
- Clima: con estaciones marcadas frías y tormentas de lluvia, son un fenómeno común, especialmente en la temporada de lluvias.
- Vegetación: Cultivos como maíz, papa y trigo.

### **4. Piso Suni o Jalca (3,500 - 4,000 msnm)**

- Ubicación: Zonas altas del territorio nacional.
- Clima: Frío con heladas constantes formando los glaciales.
- Heladas nocturnas: En invierno (mayo a agosto), la temperatura puede descender a 0°C o menos, especialmente en las madrugadas.
- Vegetación: Pastizales, papas nativas, habas y quinua.

### **5. Piso Puna (4,000 - 4,800 msnm)**

- Ubicación: Altiplano andino o puna.
- Clima: Frío extremo con nevadas, fuertes vientos con temperatura bajo cero.
- Vegetación: Pastizales de ichu, bofedales, hábitat de llamas y alpacas.

### **6. Piso Janca o Cordillera (4,800 msnm en adelante)**

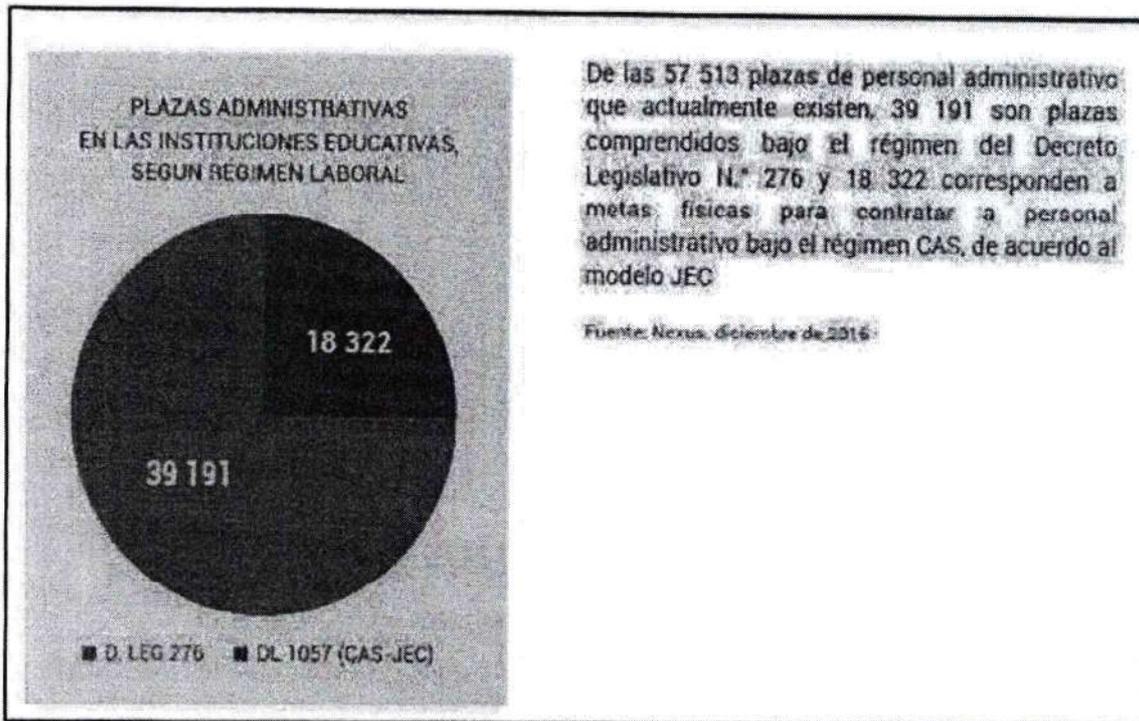
- Ubicación: Cumbres o picos de nevadas y glaciares.
- Clima: Gélido, con temperaturas bajo cero.
- Vegetación: Casi inexistente, con musgos y líquenes en algunos sectores.

Las Zonas de Altura son aquellas zonas que se encuentran por encima de los 2800 msnm según resolución ministerial N°0639-2004-ED, que presentan características particulares que influyen en la vida de las personas y en las actividades económicas:

- Clima frío con cambios bruscos de temperatura.
- Menor presión de oxígeno, lo que puede afectar la salud.
- Presencia de cultivos andinos como la papa, la quinua y el haba.
- Ganadería de camélidos como llamas y alpacas.

Lo que se busca es cerrar las brechas de reconocer la ardua y sacrificada labor mediante el otorgamiento de esta bonificación especial sea para todos los trabajadores administrativos del sector educación, sin distinción de su régimen laboral al cual pertenezcan.

Un Total de plazas administrativas en educación: Según el Ministerio de Educación (MINEDU), existen 57,513 plazas de personal administrativo en las instituciones educativas del país. De estas, 39,191 están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 18,322 corresponden a contratos bajo el régimen CAS, según el modelo de Jornada Escolar Completa.



## IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Este acto diferenciador entre los trabajadores del sector administrativos y los docentes de la misma entidad educativa configura un acto de discriminación, dado que no hay una razón objetiva para establecer esta distinción. Dicha situación, en contradicción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, es una vulneración al derecho de igualdad ante la ley de los trabajadores administrativos del sector educativo.

En el mismo sentido, nuestra Constitución señala que, como derecho fundamental, artículo 2° Toda persona tiene derecho 2) "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".<sup>2</sup> Los trabajadores que laboran en zonas de altura ubicadas a más de 2800 metros sobre el nivel del mar (msnm). Sufren una reducción del desempeño laboral al laborar en las condiciones adversas de trabajo, como la menor cantidad de oxígeno, temperaturas extremas y otros factores que pueden afectar la salud y el desempeño laboral.

### Factores que justifican esta Bonificación Especial:

El problema del desempeño físico, es muy dificultado, siendo que se considera pisos altitudinales a los 2800 msnm, según resolución ministerial N°0639-2004-ED. Por lo que al establecerse el bono especial para los trabajadores del sector educación que laboran en los pisos de altitud sobre el nivel de los 2800 msnm, es atendible el concepto de altura planteado en la presente iniciativa legislativa; siendo que dichos trabajadores en las siguientes condiciones:



NIVARDO EDGAR TELLO MONTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. Condiciones ambientales adversas: hipoxia, frío intenso, radiación solar elevada.
2. Mayor desgaste físico y riesgo de mal de altura. (POLICITEMIA).
3. Limitaciones en acceso a servicios básicos.
4. Aislamiento y dificultad para desplazarse a zonas urbanas.

Otorgar una bonificación especial a los trabajadores que laboran en zonas de altura es una medida que busca garantizar equidad, salud y bienestar. Compensa los efectos negativos en su salud, las dificultades de acceso y las condiciones climáticas extremas, asegurando mejores condiciones de trabajo y motivación para quienes desempeñan labores esenciales en estas regiones.

Los servidores públicos que laboran a más de 3 mil metros de altura como los trabajadores del INPE, los Médicos, los Oficiales de la PNP y los trabajadores de Construcción Civil, ya perciben una bonificación que van desde 300 soles hasta 700 soles; y olvidándose de los administrativos del Sector Educación quienes no perciben la bonificación por altura por lo que no se puede ser ajenos a ello; siendo que este sector es bastante discriminado.

## LEGISLACIÓN COMPARADA CON OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS:

### CHILE

- **Bonificación por Contratación en Zonas Extremas:** El gobierno chileno ofrece una bonificación equivalente al 17% de las remuneraciones imponibles a empleadores que contraten trabajadores con residencia y empleo permanente en regiones consideradas extremas, como Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes, y las provincias de Chiloé y Palena. Aunque esta bonificación no está directamente relacionada con la altitud, muchas de estas áreas presentan geografías de gran altura.

## ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

Otorgar una bonificación especial a los trabajadores que laboran por encima de 2800 metros sobre el nivel del mar (msnm) es una medida justa y necesaria debido a las condiciones extremas en las que desempeñan sus funciones.

El Trabajar en grandes altitudes afecta la salud de los trabajadores debido a:

- **Hipoxia (falta de oxígeno):** A más de 2800 msnm, el oxígeno en el aire se reduce, lo que puede causar fatiga, dolor de cabeza, dificultad para respirar y menor rendimiento laboral; Al estar expuesto a laborar en temperaturas bajo cero.
- **Padecer del Mal de altura:** (POLICITEMIA) Puede provocar náuseas, mareos, insomnio y, en casos graves, edema pulmonar o cerebral.
- **Mayor exposición a enfermedades:** La menor cantidad de oxígeno y temperaturas extremas pueden agravar condiciones preexistentes como problemas respiratorios, cardíacos, generar deshidratación y problemas respiratorios.



- **Zonas alejadas:** En muchas regiones a más de 2800 msnm, el acceso es difícil, lo que implica largos desplazamientos para llegar al lugar de trabajo.
- **Enfermedades causadas por la radiación UV:** La radiación ultravioleta (UV) es mayor en lugares de mayor altitud, como Huancayo y Puno, en Perú. Esto se debe a que hay menos ozono a medida que se asciende por la cordillera de los Andes
- **Costo de vida más alto:** En estas zonas, los productos de primera necesidad suelen ser más caros debido a la lejanía y dificultad de abastecimiento.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa no se contrapone ni colisiona con la Constitución Política del Estado; por el contrario, refuerza los derechos constitucionales de justicia y equidad ante la ley, sin ánimos de discriminación de ningún trabajador público administrativo del sector educativo peruano y el fundamento en el ejercicio del derecho a la igualdad entre los trabajadores administrativos del sector educación frente a otros trabajadores del mismo sector y otros regímenes especiales que laboran en la misma condición, está sujeto dentro del marco constitucional:

**Artículo 2. Toda persona tiene derecho:**

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."
15. A trabajar libremente, con sujeción a ley."

**Artículo 22.** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

**Artículo 23.** El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado" ... "El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo" ... "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"

**Artículo 24°.** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual."

**Artículo 26°.** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

La presente propuesta legislativa se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector educación y las que hagan las veces, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones funcionales y programáticas, con la finalidad de que no se presuma que existe un gasto no previsto que debe ser cubierto con recursos destinados a otros fines.



**NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

La aprobación del presente proyecto de ley genera un gasto público que será asumido con los propios recursos institucionales, que pueda ser ampliada en el siguiente Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Los beneficiarios con esta ley serían: 16 Regiones y 105 Provincias a nivel nacional; Zona Centro: Los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica, Huánuco, Ayacucho; Zona Sur los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Apurímac, Cusco, Puno y Zona Norte: Los departamentos de Piura, Cajamarca, la Libertad y Ancash. Éstos son las regiones y provincias que se beneficiarían con la ley, y además del 100% que son un aproximado de 50,025 trabajadores a nivel nacional, casi el 32% trabajamos a más de 2800 metros de Altura, que somos promedio de 15,680 servidores.

Se obtendrá un beneficio mayor, ya que se busca la prestancia y tranquilidad de los trabajadores administrativos del sector educación. el beneficio va resumirse en la valoración de la carrera del personal administrativo educativo, expresada en el la mejoría de su calidad de vida.

## **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

El presente Proyecto de ley, se encuentra acorde a los lineamientos de las Políticas de la Agenda Legislativa y del Acuerdo Nacional del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, y publicado en el diario Oficial "El Peruano", ello respetando el Estado de derecho y la jerarquía de normas, siendo en lo siguiente :

### **Equidad y Justicia Social**

- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población."

### **Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

- Nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.
- Fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos
- Garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;
- Desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."